



ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL

AJUNTAMENTS / AYUNTAMIENTOS

04084-2022-U
PENÍSCOLA

Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles (número 1)

Elevado a definitivo por ausencia de reclamaciones el acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Peñíscola en sesión celebrada el día 21 de julio de 2022 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 89 de fecha 26 de julio de 2022, se procede a la publicación definitiva del acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Número 1):

"PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Número 1) consistente en la inclusión de un punto sexto en el artículo 12, al objeto de introducir una bonificación de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, que quedará redactado como sigue:

"12.6. Tendrán derecho a una bonificación del 30% en la cuota íntegra del impuesto aquellos bienes inmuebles destinados a viviendas o actividades económicas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, siempre que se utilicen para el autoconsumo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1º. Para tener derecho a esta bonificación será necesario:

A) En los sistemas de aprovechamiento térmico de la energía solar, que la instalación incluya colectores homologados por la Administración correspondiente y disponga de una superficie mínima de captación solar útil de 3 m² por vivienda o inmueble.

B) En los sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar, que la instalación suponga, al menos, el 50% de la potencia contratada de la vivienda o inmueble.

En el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, podrán disfrutar de igual bonificación aquellas viviendas o locales ubicados en el edificio que participen en la instalación compartida, siempre que cumplan los requerimientos mínimos de superficie o potencia según el coeficiente de participación en la instalación que les corresponda.

Tanto en el supuesto de que únicamente se instale uno de los dos sistemas, como en el supuesto de que se instalen ambos sistemas, la bonificación máxima aplicable será del 30% por referencia catastral.

2º. La duración de esta bonificación será de 5 periodos impositivos desde la solicitud.

3º. Una vez aplicada la bonificación sobre la cuota íntegra, el importe de la bonificación no podrá exceder de 300€ anuales por referencia catastral.

4º. El disfrute de esta bonificación será únicamente compatible con la bonificación por titular de familia numerosa recogida en el artículo 12.5 de esta ordenanza.

5º. Para poder disfrutar de esta bonificación el solicitante deberá estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.

6º. Esta bonificación tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada por el sujeto pasivo del impuesto antes del 1 de enero del ejercicio en el cual haya de surtir efecto, siempre que a la fecha de devengo del impuesto concurran los requisitos exigidos para su disfrute.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Proyecto técnico o memoria técnica de la instalación, según proceda.

b) Certificado del montaje, en su caso, y certificado de la instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado de la Generalitat Valenciana.

c) Reportaje fotográfico de la instalación ejecutada.

d) Factura o documento justificativo equivalente del coste real de la instalación soportado por el sujeto pasivo del impuesto, y justificante del pago.

e) Acreditación de la solicitud y concesión de la oportuna licencia municipal de obras (Licencia de Obras o Declaración Responsable de obras, según proceda), figurando como propietario de la obra el sujeto pasivo de este impuesto.

f) Último recibo de IBI.

g) En el caso de sistemas de aprovechamiento eléctrico, deberá aportarse una factura o documento justificativo equivalente, correspondiente al ejercicio inmediato anterior a aquel en que haya de surtir efecto la bonificación, donde se identifique el inmueble o vivienda y la potencia contratada.

h) En el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, deberá adjuntarse la relación de los propietarios partícipes en la instalación, con el correspondiente coeficiente de participación de cada uno en la instalación, y los costes repercutidos a cada uno de ellos.

La administración tributaria comprobará la veracidad de la documentación presentada por los solicitantes y que los sistemas de aprovechamiento se ajustan a las características requeridas para el disfrute de esta bonificación. A tal efecto recabará, en caso de considerarlo necesario, informe de los Servicios Técnicos municipales que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos de la instalación.

En todo caso, la administración podrá en cualquier momento requerir a los interesados la documentación adicional que estime oportuna.

7º. No se concederá la bonificación en los siguientes supuestos:

A) Cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

B) Cuando la instalación se haya realizado en forma de alquiler o por un tercero distinto al sujeto pasivo del impuesto.

C) Cuando la edificación donde se realice la instalación se encuentre fuera de la ordenación urbana o situada en zonas no legalizadas."

SEGUNDO.- Aprobada provisionalmente la modificación, someter el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por un periodo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Finalizado el periodo de información pública, adoptar el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, momento a partir del cual entrará en vigor. Asimismo, notificar el acuerdo de aprobación definitiva a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones."

Peñíscola, a 20 de septiembre de 2022.

El Alcalde, Fdo: Andrés Martínez Castellá.